

Doctor

Juez 30 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Despacho

Referencia:Proceso Verbal No. 2020 - 0058

Demandante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S A S

Demandada: MARTHA IVENS MARQUEZ LOPEZ

Sr Juez:

Se interpone recurso de reposición contra la  
providencia de fecha 6 de Julio /021 por  
medio de la cual se consideró que no está  
probada la inexistencia de demandante: Y  
subsidiariamente apelación para el caso de  
que no se acceda a la REVOCATORIA por vía de  
la reposición:

Sustentación :

El Juzgado afirmó en la providencia que hoy -  
se está impugnando por vía de reposición que  
la parte demandada :

"...se funda en una lectura errónea de algunos  
...apartes del libelo , que le dieron a -  
...comprender que la sociedad convocante -  
...no se denomina DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA -  
...LIZADORA ARES S. A S....."

(Ver la providencia )

Es necesario hacer una distinción suficiente -  
mente clara en el sentido de afirmar que en -  
modo alguno hubo error en la lectura del contenido del libelo ., toda -  
vez , que para determinar la inexistencia de la Sociedad: LA EMPRESA -  
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., se contempló objetivamente  
las certificaciones que me entregara la Cámara de Comercio de Bogotá, -  
que precisamente obran dentro de la foliatura del cuaderno digital de la  
excepción previa propuesta , donde se afirma por parte de la Cámara de -  
Comercio , que :

"...QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA  
...ZADORA ARES S.A.S. NO APARECE MATRICULADO -  
...EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN -  
...LA CAMARA DE COMERCIO....."

(Véase las 3 certificaciones que se aportaron con la excepción previa).

Esta fué la razón para inferir Sr Juez la inexistencia de la sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S , porque como sabemos es la Cámara de Comercio quien lleva el REGISTRO MERCANTIL de conformidad a la lectura del Art.27 del Código de Comercio , y por otro lado , el Art.28 ibidem , en su numeral 9 , nos dice:

"..,La constitución , adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales...; toda inscripción se probará con certificado expedido por la respectiva cámara de comercio ..,Tratándose de sociedades , la petición de matrícula se formulará por el representante legal..."

(Ver el Art.27 , 28 numeral 9 y 30 del Código de Comercio )

Y , se concluye :

"..,Art.34 .- El registro de las escrituras de constitución de sociedades mercantiles , de adiciones y reformas se hará de la siguiente manera..."

Así las cosas , tenemos Sr Juez , que no fué de la lectura del libelo donde se extrajo la argumentación propuesta , pues con antelación y con ocasión de la celebración de la Promesa de Venta de fecha 9 de mayo /2018 , se expuso claramente que el promitente comprador lo era:

"..,Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., con N.I.T. No.901.010.687-7..."

(Ver la promesa de venta )..-

Así , tenemos que al no existir jurídicamente esa persona jurídica , por ser inexistente ante la Cámara Comercio , mal se podía efectuar la TRADICION de DOMINIO , y por ese motivo Sr Juez, hubo necesidad de hacer el título a nombre de la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A. S. , persona jurídica que sí existe y a quien se le entregó la posesión pacífica y paralelamente se le hizo TRADICION del Bien Inmueble .

Es más: Me respaldé probatoriamente con los documentos expedidos por la CAMARA DE COMERCIO , documentos de hondo calado Sr Juez, porque nos dijo:

"...NO SE ENCONTRO INSCRIPTO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE ...FIGURA : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ...DORA ARES S.A.S..." (Véase las certificaciones que se aportaron Sr Juez )

Y , que decir Sr Juez, del contenido de la Carta de fecha 4 de Febrero /019 de la Jefe Asesoría Jurídica Registral, de la Cámara de Comercio , donde perentoriamente afirmó:

"...Verificado el Registro Mercantil que administra ...esta entidad o general no se encontré .....; ...inscrita ninguna sociedad con la razón social ...LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S....., No obstante , se halló inscrita ...la sociedad denominada:DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. con número de matrícula ...mercantil 02735037 , la cual tiene razón similar ..." (Ver la carta de la Cámara de Comercio ).

Luégo Sr Juez , se obró con la más absoluta buena fé en considerar que la supuesta sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. , no tenía existencia jurídica y por lo mismo de mutuo acuerdo en la Notaría se decidió hacer el título a la Sociedad : DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A.S , ésta sí con Registro Mercantil , con escritura pública de creación , a quien se le transfirió la propiedad del Bien Inmueble con plena TRADICION Art.756 del Código de Comercio en concordancia con el Art.765 del C. C. , porque no se podía hacer la escritura a nombre de : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A.S. , per ser claramente inexistente esa persona jurídica , concluyéndose entonces que no hubo error por parte del suscrito litigante en la lectura de los apartes del libelo .-

Y , menos se puede afirmar como lo predica el apoderado -  
de la demandante que la parte demandada pretende llevar -  
al Sr Juez, en error , eso no es cierto , ese argumento fáctico es -  
totalmente inconsistente porque con los soportes enunciados atrás -  
siempre se consideró que la supuesta sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUI -  
DORA Y COMERCIALIZADORA ARRES S. A. S. , es inexistente a quien no se -  
le podía correr la escritura porque carecía de consentimiento y -  
~~objetos~~-

De común acuerdo con el representante de la demandante -  
se decidió hacer la tradicción a una sociedad que sí tenía  
constitución de sociedad , que sí tenía registro mercantil y por ende  
aptitud para reunir las exigencias del Art.53 y ss del C. G. del P. -  
simple y llanamente por ser PERSONA JURIDICA la Sociedad: DISTRIBUIDO  
RA Y COMERCIALIZADORA ARRES S. A. S. , en contravía de aquella inerte  
tente : " LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARRES S. A. S. " ,  
que por nó ser sociedad en estricto sentido , carece de consentimiento  
y por ende de existencia. -

El Sr Juez , al dictar la providencia pasó por alto la -  
existencia de las certificaciones de la Cámara de -

Comercio:

En otros términos Sr Juez, omitió valorar los documentos  
de la Cámara de Comercio y la carta del Departamento -  
jurídico , fundamentadamente porque en la Demanda la Sociedad Deman -  
dante viene solicitando PRETENSIONES , esto es, como cláusula penal ,  
y otras pretensiones que no tienen nada que ver con el título trasla -  
ticio de dominio -

Irrazonablemente el Sr Juez, le dá validez jurídica a la -  
expresión : " LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA -  
ARRES S. A. S. " , sin tener en cuenta Sr Juez, que de acuerdo al ART. 98 -  
del C. de Co., que la Sociedad legalmente constituida lo fué : DISTRIBUI -  
DORA Y COMERCIALIZADORA ARRES S. A. S. , precisamente la que está en el -  
REGISTRO UNICO EMPRESARIAL - ARRES - , pero nunca se puede esimilar Sr -  
JUEZ , que la supuesta sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZA -  
DORA ARRES S. A. S. , se asimile a la que está INSCRITA , por ese motivo -

yo le introduje la INEXISTENCIA de la persona jurídica - a que se alude en el prólogo de la demanda , hecho tercero y numeral 4 de los anexos de la demanda. Pero cuál fué la razón para - ello Sr Juez , ? Porque la parte demandante nos dice que aporta y se - tenga como prueba documental :

"., Certificado de existencia y representación legal  
.,, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA E  
.,, ARRS S. A. S. . . ." (Ver la demanda - ANEXOS -)

Para resolver en la providencia el Sr Juez , toca el aspecto sustancial , trayendo el Art. 90 del C. C. P. , para referirse de la manera que se adquiere la calidad de persona natural , vale decir, de aquel desprendimiento del ser del niño en el momento de la misma manera la persona jurídica nace desde EL MOMENTO EN QUE SE CONSTITUYE DA a términos del Art. 98 del Código de Comercio , pero obviamente LEGAL MENTE CONSTITUIDA , de donde se deduce que la supuesta sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARRS S. A. S. , jamás ha sido constituida legalmente y entonces tenemos que argumentar que evidentemente esa Sociedad NO EXISTE luego el planteamiento argumentativo expuesto en el prólogo de la demanda , en el hecho tercero y el numeral 4 del anexo , son expresiones argumentativas que NO TIENEN EXISTENCIA JURIDICA porque no colman las directrices del Art. 98 del Código de Comercio. La supuesta sociedad NO FUE CONSTITUIDA LEGALMENTE.

Entonces , Sr Juez , con todo respeto , su señoría no leyó las certificaciones de la CAMARA DE COMERCIO , o si las leyó no les dió la relevancia jurídica que ha debido contemplar porque lo que existe en el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL - RUBS - , es una Sociedad totalmente diferente a lo que se argumentó por parte del Demandante , porque la sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARRS S. A. S. , no fué constituida legalmente y al darle un valor probatorio que de suyo no reúne las exigencias del Art. 98 del C. de Co. , se debe tener como sujeto INEXISTENTE a menos de que el Sr Juez, tome alguna decisión no adecuada desde el punto de vista del Derecho Procesal y Probatorio.

Se afirma en la providencia que el Sr Juez, al dictar el auto admisorio, acertó claramente la razón social del demandante, pero acaso Sr Juez, consideró la expresión del ANEXO de la demanda donde se le dice que se apor- ta :

"..,4.- Certificado de existencia y representación  
... Legal de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMER-  
... CIALIZADORA ARES S. A. S....."

Yá he argumentado, - quizás redundantemente - , que esa persona jurídica no existe, no existe porque nunca fué CONSTITUIDA LEGALMENTE, lo que quiere decir, que NUNCA FUE CONCEBIDA desde el punto de vista mercantil, porque ni más ni menos, se le dió vida jurídica. - No fué concebida, para usar su terminología cuando se refiere al nacimiento de las personas, de la misma manera cuando hablamos de Sociedades también tiene que ser CONCEBIDA LEGALMENTE y si esa sociedad supuestamente es INEXISTENTE le vamos a dar relevancia procesal para considerar absurdamente que al parecer es un error en la argumentación del suscrito litigante? - Nó Sr Juez, cuando el Sr Juez, nos habla del Art.90 lo armoniza con el .Art.91 del C. C., para afirmar cuando se es PERSONA, y cuando existe legalmente una Sociedad Art.98 C. deCo., me he detenido a este Tema, porque su premisa nos dice cuándo se tiene existencia Legal tanto para la persona natural y jurídica, el numeral 3 del Art.53 del C.C. P., se extiende para los PATRIMONIOS AUTONOMOS, pero Sr Juez, pueden comparecer válidamente, pero se excluye Sr Juez, aquellas Sociedades inexistentes como el caso de la supuesta Sociedad que aparece en la promesa de TEMA, llamada : Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZA DORA ARES S. A. S., persona inexistente

El demandante ha debido presentar una argumentación clara en el sentido de señalar desde la entrada de la Demanda la PERSONA JURIDICA legalmente constituida a términos del Art.98 del C. de Co., y no presentar una demanda con inconsistencia en cuanto a persona jurídica se refiere, como argumentó bajo la premisa de una persona jurídica inexistente considero Sr Juez, que ha debido aceptar la INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE

Lo único que le pido con respeto Sr Juez , la objetividad e imparcialidad que por ministerio de la ley están obligados los jueces de la República sin que sólo hecho de hacer estas argumentaciones genere susceptibilidades en el ánimo del Sr Juez , porque se es Juez cuando se escucha atentamente y se resuelve en Derecho.

El tema de la Demanda ha debido centrarse únicamente al contenido de la Escritura Pública , teniendo como sujetos procesales a la Sociedad: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S. A. S. Vs MARTHA INES MARQUEZ LOPEZ , pero sin vincular a una sociedad : LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S., que no tiene aptitud legal para comparecer al proceso , ni mucho menos el contenido de una promesa de venta que no reúne las exigencias legales que manda la ley sustancial por ausencia de consentimiento por cuanto que el sujeto " LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. , no tiene existencia jurídica conforme lo argumenté en los acápites anteriores.

REQUERIMIENTO PROCESAL:

- A)-Revocar su providencia de fecha 6 de Julio del año que avanza con el argumento de que la supuesta sociedad: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. , no tiene existencia jurídica.- Art. 98 C. de Co., jamás fué constituida.
- B)-Devolver la demanda al actor para que si a bien lo tiene la presente con argumento claro , preciso , con la debida consistencia argumentativa y no con inconsistencia en la formulación de la persona jurídica DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. , de la misma manera como lo predice en el prólogo de la demanda , en el hecho tercero del Título , y en modo alguno con la inconsistencia de : SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S. , como lo expone en el vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los hechos y circunstancias del libelo.-

NORMATIVIDAD APLICAR:- Art. 21 del C. de Co., inasí como que uno de los sujetos procesales es comerciante.

Anexo:

3 certificaciones de la cámara de comercio.  
1 carta de la oficina jurídica de la Cámara de comercio.

Estos documentos ya ingresaron con la alegación de la excepción previa por **INEXISTENCIA DE LA PERSONA JURIDICA**, pero para refrescarle memoria Sr Juez, para que los valores por cuanto que el Sr Juez no se refirió al contenido de esos documentos pero eso sí los enunció en su providencia al hacer referencia

Sr Juez, yo fundamenté mi escrito de excepción previa en base de los documentos de la Cámara de Comercio, para eso hice aporte de esos medios documentales y jamás que yo haya incurrido en error en la lectura del libelo.

Ojalá Sr Juez, me escuche y me resuelva con la más absoluta aplicación de la ley porque jamás lo estoy haciendo en error, como lo afirma el actor **temeraria-**

**mente-**

Del Sr Juez, atentamente,



VICTOR HUGO MARIN LOPEZ  
C.C. No. 17.746.969 de Bogotá  
t/p. No. 30066 del C.S. de J.  
f. P. No. 17866 del C.S. de J.

cc # 17196.969  
T.F # 17866 C.S.S  
Julio 8-2021  
Sueves ✓





CR50048267

27/02/2019 16:36:48

NIT. 8007007322-9

Bogotá, D.C.,

Señor  
**VICTOR HUGO MÁRQUEZ LÓPEZ**  
Carrera 57 Bis No. 56-33 Bloque 54 Apartamento 102 II sector Pablo VI  
Ciudad

Referencia: Comunicación radicada bajo el 4 de febrero bajo el número **CRE010050751**

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, en la cual solicita: *"Puedo constituir la sociedad: ... LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS, obviamente con un objeto totalmente diferente a la sociedad denominada DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS..."*

De acuerdo con su solicitud, y una vez verificado el Registro Mercantil que administra esta entidad cameral no se encontró para la fecha en la que se emite esta comunicación inscrita ninguna sociedad con la razón social LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS. No obstante, se halló inscrita la sociedad denominada DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS con número de matrícula mercantil 02735037, la cual tiene la razón social similar a la indicada en su petición.

Ahora bien, es necesario aclarar que la presente comunicación no constituye una certificación. Por lo tanto, si lo considera necesario puede solicitar el certificado negativo y un certificado electrónico de existencia y representación legal para el caso de la sociedad **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S A S**, en los cuales podrá verificar la información que requiere. Para tal efecto, puede solicitar dichos certificados ingresando a la página de internet [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co), previo pago de los derechos de ley.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el uso de razones sociales similares puede causar confusión en el público consumidor o incluso llegar a afectar la leal competencia, llegado el caso que alguna de las razones sociales se encuentre registrada como marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo tanto, le sugerimos que al momento de realizar la matrícula de su sociedad, verifique que la razón social seleccionada sea diferente y no genere confusión alguna con otra ya registrada.

No obstante, es necesario precisar que el control de homonimia que adelantan las cámaras de comercio está encaminado a verificar que el nombre del comerciante o del establecimiento de comercio que se va a matricular no sea el mismo de otro inscrito en el registro mercantil, entendiendo la palabra "mismo" como sinónimo de idéntico o igual.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

**VICTORIA VALDERRAMA RIOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral  
Proyecto: EOTS  
Matrícula: 02735037

Av. El dorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Comulador: 594 1000 • [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) • Bogotá, D.C., Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2  
CHAPIERRO  
Calle 67 No. 8-32/44  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEORITOS  
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCA**  
Carrera 4 No. 58-52 (Avila Sur)  
Zona Industrial Cazuca  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 3-74  
FUSASASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 26-55  
CHIA  
Carrera 10 No. 15-34

**SUPERCADE**  
SUBA  
Avenida Calle 145 No. 1038-90  
Módulos 73,74,75,76  
AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
Módulos 69,67,68

**PUNTO DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 8 No. 775  
Ubaté - Cundinamarca

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA  
QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA  
QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 Y 51, NO SE ENCONTRÓ INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE: LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES S.A.S

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

-----  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 5,800

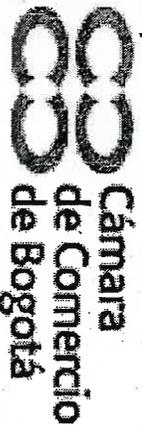
\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Validez de Garantía:  
Za del  
Puentes  
Trujillo

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Carolina Rodríguez*

3  
21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11932373066F0A

22 DE MAYO DE 2019 HORA 10:18:56

01PA10415001

PÁGINA: 1 DE 1

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
CERTIFICA

QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA

QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 Y 51, NO SE ENCONTRÓ NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

-----  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

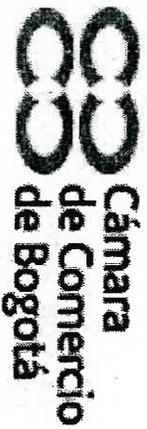
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Constanza  
del Pilar  
López  
Puentes  
Trujillo

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Carolina Rodríguez*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120035555B5A0B

5 DE MARZO DE 2020 HORA 10:52:21

01JVM0302043 PÁGINA: 1 DE 1

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO MERCANTIL - ESAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
CERTIFICA

QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS NO APARECE MATRICULADO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA  
QUE UNA VEZ REVISADAS LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS LIBROS 06, 09, 15 Y 51, NO SE ENCONTRÓ INSCRITO NINGUN DOCUMENTO EN DONDE FIGURE DECLARATORIA DE CERTIFICA POR PARTE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARES SAS

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

-----  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Constanza  
del Plaz  
Públicas  
Trujillo

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Leonora Rendón*